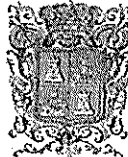




"2019 Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

FECHA	PARTES	OBJETO	INICIO	TERMINO	IMPORTE	VIGENTE
01 OCTUBRE 2019	IMEC SANNAFARM "VIDA NUEVA"	Tiene por objetivo impulsar la Instalación de una Unidad de igualdad de Género como un mecanismo necesario para encauzar las acciones Institucionales tendentes a alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres .	01/10/2019	01/09/2021		SI



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA SENTAR LAS BASES PARA LA INSTALACIÓN DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON LA FINALIDAD DE ENCAUZAR LAS ACCIONES INSTITUCIONALES TENDENTES A ALCANZAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, MISMO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. GILBERTO CESAR GARCIA SALAZAR; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SANNAFARM" Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA MTRA. ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ; A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMEC"; QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a la reforma de Junio de 2011, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia constitución establece, así como prohibir toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Así mismo, el artículo 4º constitucional dispone que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

2.- En el ámbito internacional, México se ha adherido a diversos instrumentos internacionales insertos en la Carta Universal de los Derechos Humanos y cuyos mecanismos de seguimiento son parte sustancial del Sistema de las Naciones para la promoción y la defensa de los derechos humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), es un mapa de ruta para el estado mexicano en materia de igualdad y erradicación de la violencia que obliga al planteamiento de políticas, programas y acciones en todas las esferas públicas y ámbitos de gobierno. Su protocolo facultativo complementa el marco jurídico para la aplicación de las disposiciones de la Convención, al otorgar a las mujeres la posibilidad de acceder a los recursos necesarios para reivindicar sus derechos humanos.

Además de la CEDAW, México ha suscrito otros instrumentos internacionales relacionados con la no discriminación contra las mujeres y ha asumido compromisos irreductibles para avanzar en materia de igualdad de género: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); la Declaración y el Programa de Acción de Viena (1993); el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe (1994); la Declaración y el Programa de Acción de El Cairo (1994); la Convención Interamericana para Prevenir,

Sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las Mujeres, la Convención de Belém Do Pará (1994); la Plataforma de Acción de Beijing (1995); la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad (1999); los Objetivos de Desarrollo del Milenio (2000); el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (2000); el Consenso de México (2004); el Consenso de Quito (2007); el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos (2011), entre otros. A lo anterior se suma la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece que todas las personas que imparten justicia, están obligadas a no aplicar aquellas normas que contravengan los tratados internacionales.

El programa Institucional para la Igualdad de Género 2016-2021 del Gobierno del Estado de Campeche, establece en su estrategia 4.2 Incorporar la perspectiva de género en la cultura institucional de la administración pública estatal, la línea de acción 4.2.10 Fortalecer a las unidades de género para la promoción y monitoreo de la política de igualdad, con el objeto de promover la permanencia de la política de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado.

3.- El anexo publicado en la Gaceta Parlamentaria con número 5266-XVIII el 30 de abril de 2019, señala en su eje transversal "Igualdad de Género, No discriminación e inclusión" que se reconocen las desigualdades que existen por motivos de sexo, género, origen étnico, edad, condición de discapacidad y condición social o económica, así como las desigualdades territoriales. La eliminación o reducción de las mismas requiere de un proceso articulado en la planeación, el diseño, la implementación, el monitoreo y la evaluación de las políticas, programas y acciones en todos los sectores, ámbitos y territorios, con perspectiva de género, no discriminación, de ciclo de vida, de interculturalidad y de desarrollo territorial.

4.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 del Estado de Campeche en lo sucesivo el "PLAN", en su Eje Transversal Perspectiva de Género, en su objetivo específico 6.6.1; "Lograr que las acciones del Gobierno Contribuyan a la Equidad entre hombres y mujeres; establece dentro de su Línea de acción 6.6.1.1.2 "Institucionalizar las políticas de Equidad de Género y Propiciar la igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, en todos los ámbitos de actuación de Gobierno y en su Línea de Acción 6.6.1.2.1 "Consolidar las atribuciones y Marco Legal del Instituto Estatal de la Mujer", así como en su Línea de acción 6.6.1.2.4 "Fomentar la no discriminación por género en la actuación de los servidores públicos estatales y municipales".

5.- Que el artículo 15 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche establece:

"Todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal contarán con Unidades de Igualdad de Género, las cuales tendrán como objeto garantizar de manera efectiva el derecho fundamental a la igualdad entre hombres y mujeres, a través del fomento, promoción y generación de acciones y políticas públicas, dentro de su marco competencial.

Estas Unidades de Igualdad de Género funcionarán como comités y estarán integradas por tres servidoras y servidores públicos, procurando la paridad de género en su integración. De estas y estos integrantes, una o uno será la o el Titular, una o uno será la o el Secretario y una o uno será la o el Vocal.

El Ejecutivo Estatal emitirá los lineamientos para la organización y funcionamiento de las Unidades de Igualdad de Género.

6.- En ese contexto el Gobierno del Estado de Campeche a través del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, tiene dentro de sus atribuciones promover dentro de los órganos de gobierno, organismos autónomos previstos en la Constitución Política del Estado de Campeche y entre los Gobiernos Municipales, la creación de una Unidad administrativa de Igualdad de Género, sin que esto propicie la creación de nuevas plazas o áreas administrativas.

7.- Que la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, dispone en su artículo 4; párrafo tercero que los titulares de las dependencias quedan facultados para que, en representación del Estado, suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro del ámbito de sus atribuciones, con la Federación, con las demás Entidades Federativas, con los Municipios de la Entidad y con otras personas, físicas o morales, privadas u oficiales.

8.- Por lo que a fin de conjuntar acciones para la creación de la Unidad de Igualdad de Género "LAS PARTES" acuerdan celebrar este Convenio al tenor de las siguientes:

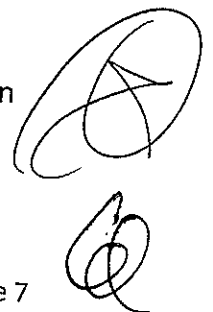
DECLARACIONES.

I. "EL SANNAFARM" declara que:

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Campeche con personalidad jurídica, patrimonio propio y autónomo operativo, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado, creado mediante acuerdo y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 18 de noviembre de 2002.
- I.2. Que tiene como objetivo general el brindar servicios públicos especializados en la atención preventiva y de rehabilitación de niños, niñas y adolescentes farmacodependientes del Estado de Campeche, para logro de su inserción social como proyecto de una vida nueva y positiva.
- I.3. Que el Dr. Gilberto César García Salazar, es el Director General de dicho Organismo y acredita su cargo, mediante nombramiento de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecisiete, expedida por el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche. Así mismo tiene las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento conforme al Artículo 10, fracción VII del referido Acuerdo.
- I.4. Que para los efectos de suscripción del presente convenio señala como domicilio, el ubicado en la Calle 24 sin número de la Colonia Lázaro Cárdenas, Kila, Lerma, Campeche.

II. "EL IMEC" declara que:

- I.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial el día 5 de julio del año 2004, y su modificatoria de reforma del día 7 de julio del 2016, artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 2, 10 y 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, "EL IMEC" es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaria de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado, en términos del Acuerdo de Sectorización de las Entidades Paraestatales que forman parte de la Administración Pública del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de enero de 2017, cuyo objeto es la promoción, elaboración, difusión y ejecución de las políticas públicas que sirvan como eje para lograr la igualdad de género y garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres.
- II.2 De conformidad con el numeral 7° de la Ley de Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, el objetivo principal del instituto consistirá en promover, proteger, difundir y garantizar los derechos humanos de las mujeres contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado de Campeche y, en general, de toda la legislación que contenga derechos y obligaciones de las mujeres.
- II.3 La **Mtra. Adriana del Pilar Ortiz Lanz**, en su carácter de Directora General del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche cuenta con las facultades necesarias para la suscripción de este instrumento, como lo acredita el nombramiento de fecha 08 de octubre de 2018, expedido por el Gobernador del Estado de Campeche Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de conformidad a los artículos 71 fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.
- II.4 Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal ubicado en la planta alta del Centro de Justicia para la Mujer, calle 53 s/n, entre calle 16 y circuito baluartes, centro, San Francisco de Campeche, municipio de Campeche y capital del Estado de Campeche; C.P. 24000, con Registro Federal de Contribuyente IME001219M80.
- III. Declaran "LAS PARTES" que:
- III.1 Que reconocen mutuamente la personalidad con la que ostentan para la celebración del presente Convenio.



- III.2 Que es su propósito celebrar el presente instrumento jurídico, con la finalidad de colaborar en la organización, operación e instalación de la Unidad de Igualdad de Género.
- III.3 En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar el mismo, y que es la simple manifestación de voluntades.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto; impulsar la instalación de una Unidad de Igualdad de Género como un mecanismo necesario para encauzar las acciones institucionales tendentes a alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

SEGUNDA.- Que es voluntad de "LAS PARTES" el establecimiento de una Unidad de Igualdad de Género del "EL SANNAFARM".

TERCERA.- Para el eficaz cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" se comprometen de manera enunciativa más no limitativa, en los siguientes ámbitos de acción, que opere "EL SANNAFARM" y "EL IMEC" en el Estado:

Compromisos de "EL IMEC":

1. Capacitar al personal de "EL SANNAFARM" sobre la importancia de la igualdad de género a fin de implementar la perspectiva de género.
2. Dar seguimiento a las acciones emprendidas por la unidad de género.
3. Coordinar las acciones de cooperación que permitan transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género en la política estatal con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la de prevenir, atender, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres.
4. Coadyuvar al fortalecimiento del marco normativo y programático que adoptarán las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos implementados por "EL SANNAFARM".
5. Firmar el acta de instalación de la unidad de igualdad de género.

Compromisos de "EL SANNAFARM"

1. Crear las condiciones para la instalación de la unidad de igualdad de género en "EL SANNAFARM".
2. Nombrar a tres servidores públicos que integrarán la unidad de igualdad de género.

3. Implementar las acciones de cooperación que permitan transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género en la política estatal con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la de prevenir, atender, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres.
4. Transversalizar la Perspectiva de Género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos que lleve a cabo **"EL SANNAFARM"**.
5. Firmar el acta de instalación de la unidad de igualdad de género.

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen que para dar cumplimiento al objeto materia del presente instrumento, establecerán de común acuerdo y por escrito, los compromisos futuros en proyectos anexos al presente instrumento, mismos que formarán parte integral del presente convenio, en los cuales se señalarán los objetivos específicos, condiciones de aplicación, mecánicas de operación, logística y demás especificaciones que sean necesarias para la ejecución de los proyectos.

Para la adecuada coordinación de acciones y eficaz cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente instrumento, **"EL IMEC"** y **"EL SANNAFARM"** se compromete a formar un grupo de trabajo integrado con representantes de ambas partes.

QUINTA.- Para el cumplimiento de las obligaciones que a cada cual corresponden en los términos de las cláusulas anteriores, las partes designarán por escrito a sus representantes y enlaces en las tareas correspondientes

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en guardar absoluta confidencialidad sobre la información y resultado de las actividades desarrolladas con motivo de este convenio de colaboración, respetando en todo momento las limitaciones que al efecto se establezcan en los términos de la ley de protección de datos personales.

SÉPTIMA.- Bajo ninguna circunstancia podrá interpretarse este Convenio de Colaboración como un contrato de prestación de servicios o de índole mercantil, en consecuencia las partes acuerdan que no podrá generar obligaciones de carácter laboral ni de ninguna índole, con respecto a los recursos humanos y/o administrativos que en él intervienen.

Por lo tanto el personal de cada una de **"LAS PARTES"** que intervengan en la realización de las acciones en materia de este convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a lo que en ningún caso se le considerará como patronos solidario o sustituto.

OCTAVA.- Ninguna de **"LAS PARTES"** en el presente convenio será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones debido a caso fortuito o causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, en términos de lo previsto en los artículos 2002 del Código Civil del Estado de Campeche y el artículo 2111 del Código Civil Federal.

Se entiende por caso fortuito a los acontecimientos naturales inevitables, previsibles o imprevisibles, que impiden en forma absoluta el cumplimiento de una obligación, tales como

los que enunciativamente a continuación se mencionan: terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, tormentas tropicales, ciclones.

Se entiende por causa de fuerza mayor a los hechos del hombre, previsibles o imprevisibles, que impidan en forma absoluta el cumplimiento de una obligación, tales como los que enunciativamente a continuación se mencionan: huelgas, motines, alteraciones del orden público, guerras.

NOVENA.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de sus respectivas voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo.

DÉCIMA.- Con el objeto de evaluar la aplicación y efectividad del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a revisar periódicamente tanto su contenido como las acciones realizadas, y en su caso adoptar las medidas que resulten necesarias para su mejor ejecución, en consecuencia podrán replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de un Convenio Modificadorio que se considerará parte integrante del mismo. Cualquier modificación deberá efectuarse de común acuerdo por **"LAS PARTES"** y por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. - El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el último día de la presente Administración Pública.

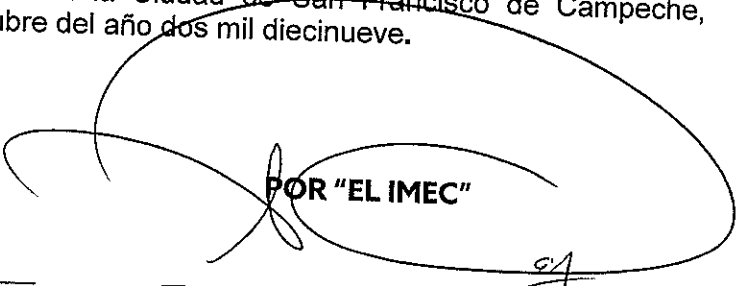
Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por duplicado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, al día uno del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

POR "EL SANNAFARM"



DR. GILBERTO CESAR GARCIA
SALAZAR
DIRECTOR GENERAL.

POR "EL IMEC"



MTRA. ADRIANA DEL PILAR
ORTIZ LANZ
DIRECTORA GENERAL.